

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO Y ENTREGA DEL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2015-2016”

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG259/2014, aprobó los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos electorales 2014-2015”*.

5. **Aprobación de los plazos para los Procesos Electorales Locales 2015-2016.** El 26 de noviembre de 2015, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG992/2015, aprobó los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y que las Credenciales para Votar denominadas “15” sean utilizadas durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016.
6. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 20 de enero de 2016, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a este Consejo General, apruebe los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los procesos electorales 2015-2016”*.
7. **Presentación del Proyecto de Acuerdo ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 21 de enero de 2016, la Comisión del Registro Federal de Electores, acordó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los procesos electorales 2015-2016”*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los procesos electorales 2015-2016”*, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo y apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso a); 35 y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4,

numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, numeral 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Así, el párrafo segundo del propio precepto jurídico, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

En esta dirección, el párrafo tercero del artículo en cita, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II de la Carta Magna, mandata que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Se resalta que el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Federal, prescribe que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En ese orden de ideas, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Ley Suprema, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

De igual modo, con fundamento en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la citada ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

El artículo 126, numerales 1 y 2 de la ley de referencia, prevé que este Instituto prestará, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

En ese sentido, el numeral 3 del artículo previamente citado, señala que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la constitución federal y la Ley General electoral, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia

electoral y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

El numeral 4 del propio artículo 126, señala que los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Por su parte, el artículo 127, numeral 1 de la ley de referencia, establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128, numeral 1 de la ley de referencia, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el numeral 1 del artículo 135 de la Ley General electoral, agrupados en dos secciones: ciudadanos residentes en México y ciudadanos residentes en el extranjero.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, numerales 1 y 2 de la ley en comento, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; además, emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las listas de electores en los Procesos Electorales Locales.

Según lo señalan los numerales 3 y 4 del precepto legal referido en el párrafo que antecede, es obligación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; de igual forma este Instituto, a través de la comisión respectiva, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el

Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

En términos del artículo 137, numerales 1 y 2 de la Ley General electoral, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

De igual manera, el artículo 147, numeral 1 de la ley en cita, señala que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

El artículo 152 de la ley comicial electoral, señala que los partidos políticos contarán en el Instituto con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón, exclusivamente para su revisión y verificación. De igual manera, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instalará centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la Lista Nominal de Electores que corresponda.

Por su parte en el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y
- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Asimismo, el numeral 2 del artículo en comento, refiere que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por

escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

De la misma manera, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone, en el artículo 12, que como información confidencial se considerará la entregada con tal carácter por los particulares al Instituto Nacional Electoral, incluyendo la relativa al Registro Federal de Electores; los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y la que por disposición expresa de la legislación aplicable, sea considerada como confidencial.

El artículo 36 del Reglamento en comento, dispone que en el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados, de conformidad con los procedimientos que se detallen en los Lineamientos que deben cumplir los órganos de dicha autoridad electoral.

Conforme al artículo 32, párrafo 4 del Reglamento aludido en el párrafo que precede, señala que el acceso a los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, por los integrantes de los consejos General, locales y distritales, las comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los partidos políticos, se regirán conforme a los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de éstos datos que emita el Consejo propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores.

A partir de lo anterior, el artículo 55, fracciones III, VII y X del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública citado, señala que los servidores públicos del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias estarán obligados, entre otras cosas, a custodiar la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivos de su empleo, cargo o comisión; custodiar los archivos bajo su encargo, de conformidad con los

Lineamientos respectivos; y guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que con ese carácter les sean entregados por los órganos.

Con base en los preceptos constitucionales y legales citados, se advierte que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral válidamente puede aprobar los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los Procesos Electorales 2015-2016”*.

TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales.

Para el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Es así que resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de los procesos electorales, a fin de facilitar a los ciudadanos, el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan un correcto uso de los instrumentos electorales registrales

Tal es el caso de que se generen los Lineamientos a través de los cuales se definan los plazos, términos y condiciones sobre la entrega de la información contenida en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para la instrumentación de las actividades en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 de sus respectivas entidades federativas.

Los Lineamientos de referencia regularán, entre otros aspectos, los mecanismos para el uso del Padrón Electoral y la entrega de las listas nominales de electores; el resguardo y reintegro de los listados; así como las reglas de confidencialidad que deberán observarse sobre los datos personales contenidos en esos instrumentos electorales registrales.

A través de los Lineamientos referidos, el Instituto Nacional Electoral preverá las acciones necesarias para celebrar con los Organismos Públicos Locales los Convenios y Anexos Técnicos de Apoyo y Colaboración, con la finalidad de establecer las bases respecto del uso de los instrumentos electorales y, con ello, garantizar que los ciudadanos de las entidades federativas, puedan ejercer su derecho al voto en los Procesos Electorales Locales correspondientes.

No sobra mencionar que los Lineamientos en comento estarán apegados en todo momento a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales propios de la función electoral.

Además, con la finalidad de los Lineamientos en cita, en todo momento se busca garantizar la protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.

De esa forma se llevó a cabo una revisión de los datos a incluir en el instrumento electoral referido, considerando conveniente prescindir del domicilio a fin de garantizar la máxima tutela de la información confidencial que obra en poder de esta autoridad y que es proporcionada por los ciudadanos al Registro Federal de Electores en cumplimiento de sus obligaciones; ello, además en estricto apego a los principios rectores en materia de protección de datos personales, entre los que sobresalen el de proporcionalidad, finalidad y licitud.

Por lo que respecta al principio de proporcionalidad, con esta medida se busca que los datos personales a incluir en el listado nominal para revisión, resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento, es decir, con los datos que se incluirán en los instrumentos electorales referidos, los partidos políticos están en condiciones de realizar las tareas de revisión de los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de los listados respectivos, en términos de la Ley General de materia.

Asimismo, con esta medida se atienden los principios de finalidad y licitud para el tratamiento de los datos personales que contendrán los listados nominales para revisión, ya que se encuentra justificada por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, en relación con las facultades o atribuciones que la propia normatividad establece tanto para esta autoridad electoral en su carácter de garante de la confidencialidad de los datos personales del Registro Federal Electores y de los partidos políticos para sus tareas de revisión de los instrumentos electorales.

En tal virtud, el Instituto Nacional Electoral por tratarse de un órgano constitucional autónomo del estado mexicano, es responsable de los datos personales que proporcionan los ciudadanos, entre otros, los relacionados con la formación del Padrón Electoral en cuanto a la inscripción y actualización, en la elaboración de la Lista Nominal de Electoral y la emisión de la Credencial para Votar, para lo cual deberá tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, así como adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

De ahí que, incluir datos adicionales a los previstos en los presentes Lineamientos, con respecto de la entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión, no contribuye a alcanzar algún fin constitucional legítimo, dado que su incorporación resultaría una intromisión indebida a la vida privada de las personas, toda vez que dicho campo constituye un dato sensible a la luz de lo establecido en la Constitución Federal y en las leyes aplicables.

Bajo esa lógica, incluir el domicilio en el instrumento electoral referido, no es lo más benigno en relación con el derecho que pudiera afectarse, esto es, el derecho a la privacidad de la información de los ciudadanos. En consecuencia, se estima que integrar ese dato u otros que obren en poder esta autoridad y que son proporcionados por las y los ciudadanos en las listas nominales de referencia, es indebido y contrario a lo mandatado en la norma legal.

Es por ello que proporcionar la Lista Nominal para Revisión obedece a la obligación constitucional y legal de este Instituto, garantizando la más amplia protección de los datos personales que las y los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores; sin menoscabo de que los instrumentos generados por este Instituto para la revisión que realicen los partidos políticos, contengan los elementos indispensables para el cumplimiento de sus fines.

Lo anterior, implica en modo alguno una afectación a las funciones realizadas por los órganos de vigilancia en sus tareas inherentes a la revisión y verificación de los instrumentos electorales registrales, toda vez que cuentan con el acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del padrón, a través de terminales de cómputo en oficinas determinadas por este Instituto Nacional Electoral, hecho que se considera suficiente para la realización de sus actividades.

Adicional a lo señalado, es oportuno mencionar que el máximo tribunal de justicia en materia electoral, al resolver el recurso de apelación SUR-RAP-200/2013 determinó que con el acceso permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales se garantiza el derecho de vigilancia de los partidos, pues el Instituto Nacional Electoral cuenta con terminales de computación y la instalación de centros estatales de consulta del padrón electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos acreditados ante los órganos respectivos.

Incluso, el mismo órgano de justicia argumentó que tal acceso a los partidos políticos es exclusivamente para su revisión y verificación y estén en posibilidad de manifestar sus observaciones, de manera que acorde a lo que el tribunal refiere, utilizar ese acceso para otros fines, constituiría una inobservancia al principio de legalidad.

Con ello, se estaría resguardando la confidencialidad del domicilio de 29,245,293¹ registros ciudadanos que se incluirán en los listados nominales para revisión de los partidos políticos.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los procesos electorales 2015-2016”*.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso l); 11, párrafo 1, inciso n); 27, párrafo 1, 2 y 3, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de este Instituto.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso a); 35 y 44, numeral 1, inciso gg) y jj); 54, numeral 1, incisos b), c) y d); 126, numerales 1 y 2; 127, numeral 1; 128, numeral 1; 133, numerales 1, 2, 3 y 4; 135, numeral 1; 137, numerales 1 y 2; 147, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, numeral 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

¹ Número de ciudadanos incluidos en Lista Nominal de Electores con corte al 15 de enero de 2016, correspondiente a las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “*Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los procesos electorales 2015-2016*”, contenidos en el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Proceso Electoral 2015-2016, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. A más tardar en el mes de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá presentar los ajustes a los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores; que permitan fortalecer los mecanismos y herramientas de los centros estatales de consulta para los integrantes de los órganos de vigilancia.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de enero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Punto Único Transitorio, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**